

**“CONVENIO ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, Y EL AYUNTAMIENTO DE SANT VICENT DEL RASPEIG / SAN VICENTE DEL RASPEIG, PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA AMBULATORIA.**

**REUNIDOS**

De una parte, la Hble. Sra. D<sup>a</sup> Ana Barceló Chico, Consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, en representación de la Generalitat, nombrada por el Decreto 6/2019, de 17 junio, del President de la Generalitat por el que se nombra a las personas titulares de las vicepresidencias y las consellerias, conforme a lo dispuesto en los artículos 17.f) y 28.g) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, en el artículo 160.1 b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, el artículo 47 y 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, autorizada para este acto por Acuerdo del Consell de fecha 18 de diciembre de 2020.

Y de otra el/la Sr./Sra. Jesús Javier Villar Notario, alcalde del Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig/ San Vicente del Raspeig, con CIF P03122001, en su nombre y representación y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes de aplicación.

**EXPONEN**

El artículo 54.1 Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, atribuye a la Generalitat la organización, administración y gestión de todas las instituciones sanitarias públicas dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.

El artículo 7 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, configura el Sistema Valenciano de Salud y encomienda su gestión a la Conselleria competente en materia de sanidad, estableciendo que es el conjunto de todos los centros, servicios y establecimientos de la Comunitat Valenciana, dirigidos a hacer efectivos el derecho a la salud.

Por su parte, la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé la suscripción de convenios entre las distintas administraciones para mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otra parte, el artículo 111 de la Ley 8/2020 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que la Entidades Locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.

La Conselleria con competencias en materia de sanidad, viene desarrollando un modelo de atención primaria que pretende acercar los servicios de salud a la población y mejorar la atención que desde este nivel se presta, aumentando la calidad de los mismos. Por ello, para complementar el nivel de prestación de servicios y acercar

la atención sanitaria a la totalidad de la población de la zona básica, se hace necesario llevar a cabo la prestación de asistencia sanitaria ambulatoria mediante una actuación conjunta de colaboración entre el correspondiente Ayuntamiento y la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

El presente convenio se rige conforme lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, así como por lo establecido en la normativa anteriormente indicada.

Deberá tenerse en cuenta y cumplirse lo establecido en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En consecuencia, ambas instituciones acuerdan formalizar el presente convenio, según las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.** Objeto del convenio

El objeto del presente convenio consiste en establecer la cooperación entre ambas Administraciones en el mantenimiento del consultorio auxiliar/centro de salud, (en adelante Centro) de San Vicente Del Raspeig/San Vicente del Raspeig, para la prestación de asistencia sanitaria en régimen ambulatorio a las personas aseguradas del Sistema Nacional de Salud y a aquellas que tengan reconocida la cobertura sanitaria pública en la Comunitat Valenciana, por el personal dependiente de la Conselleria con competencias en materia de sanidad.

### **Segunda.** Obligaciones de las partes

El Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig/San Vicente del Raspeig, propietario del local/es indicado/s, sito/s en Avenida Haygon, 48, se hará cargo del mantenimiento del Centro, sufragando los gastos de funcionamiento ( electricidad, agua, limpieza...) y de conservación del local, así como los correspondientes al personal dependiente del Ayuntamiento.

Para ello habilitará anualmente en los presupuestos municipales el crédito necesario para dicha finalidad.

La Conselleria con competencias en materia de sanidad abonará al Ayuntamiento referido la cantidad total de 40.740,00euros, según la siguiente distribución de anualidades:

| Anualidad | 2021      | 2022      | 2023      | 2024      | Total     |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Importe € | 10.185,00 | 10.185,00 | 10.185,00 | 10.185,00 | 40.740,00 |

Esta aportación, se imputará al Capítulo II de los Presupuestos de la Generalitat, para cada uno de los ejercicios citados, con cargo al programa presupuestario 412.22, Asistencia Sanitaria, centro de gestión 10.02.91.1801.412.22.2, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto.

El equipamiento y dotación de material sanitario necesario para la prestación del servicio, serán de competencia de la Conselleria con competencias en materia de sanidad, sin que formen parte del objeto de este convenio.

### **Tercera.** Modalidad de pago

El libramiento del crédito reservado para este convenio, se efectuará por partes iguales en pagos trimestrales.

Para proceder al pago de la cantidad prevista en la cláusula segunda del presente convenio, el Ayuntamiento presentará certificación de su Interventor o Secretario Interventor donde conste la cantidad total que ha pagado aquél en el correspondiente trimestre para hacer frente a los gastos de conservación y funcionamiento del Centro.

Previamente al pago deberá certificarse por la Dirección del Departamento de Salud correspondiente la conformidad con la prestación realizada por el Ayuntamiento.

#### **Cuarta.** Efectos y vigencia

El convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2021 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

#### **Quinta.** Inspección y control

Por los Servicios de Inspección de la Conselleria con competencias en materia de sanidad, se ejercerá la función inspectora respecto al funcionamiento y actividad asistencial realizada en el Centro sanitario.

#### **Sexta.** Órgano mixto de seguimiento y control

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriban la Generalitat y su Registro, así como lo establecido en el artículo 49.f) de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, se creará un órgano mixto de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Este órgano mixto de seguimiento y control estará integrado por dos personas representantes de la Conselleria con competencias en materia de sanidad, designadas por la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de asistencia sanitaria y y dos personas representantes del Consistorio designadas por la persona titular del mismo y entre sus funciones se encuentran las establecidas en los apartados 1 y 2 del indicado artículo 9 del Decreto 176/2014, así como las que determina el artículo 49.f) de la ley 40/2015. En la designación de los representantes de este órgano, se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo prevenido en el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por Acuerdo de 10 de marzo de 2017 del Consell.

La comisión se reunirá, siempre que lo considere necesario una de las partes y previa convocatoria de la misma, y será competente para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de puedan plantearse respecto al convenio.

Las actas y acuerdos que se emitan en el desarrollo y ejecución de las funciones de este órgano de seguimiento, deberán remitirse a la Dirección General de competencias en materia de asistencia sanitaria y a la Alcaldía del Ayuntamiento.

A estos efectos y si hubiese discrepancias, las partes resolverán los problemas de interpretación y cumplimiento del acuerdo de mutuo acuerdo. En caso de que las discrepancias se mantuvieren, resolverá la Conselleria con competencias en materia de sanidad, sin perjuicio de los recursos que contra dicha resolución proceda.

#### **Séptima.** Resolución y causas de extinción

Serán causas de extinción del presente convenio, además de la finalización del plazo de vigencia:

- a) La apertura de un Centro de Salud o de un Consultorio de titularidad de la Conselleria con competencias en materia de sanidad, o la cesión del Consultorio municipal a la Conselleria con competencias en materia de sanidad en la localidad objeto de convenio, considerándose resuelto automáticamente en la misma fecha de la puesta en marcha del citado Centro de Salud/Consultorio, o desde la fecha en que se efectúe la cesión. En los dos primeros casos, la Conselleria se hará cargo del traslado del personal y enseres a las nuevas dependencias.
- b) El acuerdo mutuo de las partes y el incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes. En estos casos, la Conselleria garantizará la cobertura sanitaria a la población afectada sin interrupción.

**Octava.** Naturaleza y jurisdicción competente

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, siendo el orden jurisdiccional contencioso administrativo el competente para conocer cuántas cuestiones litigiosas pudieran surgir en ocasión de la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del mismo.

Y en prueba de conformidad con todas y cada una de las anteriores cláusulas, firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”